



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO Nº 0413

Rosario, "Cuna de la Bandera", 10 de marzo de 2005.

VISTO

El convenio celebrado entre la Municipalidad de Rosario y el G.O.A. (GRUPO OBISPO ANGELELLI), representado por su Presidente Sr. JORGE DANIEL CARRERAS, DNI Nº 11.874.497, sito en Caferatta Nº 2521 de esta ciudad.

Y CONSIDERANDO

La necesidad de colaborar con la finalidad de ofrecer a niños y jóvenes en condiciones sociales difíciles y de alto grado de vulnerabilidad, diferentes talleres y actividades que apuntan a potenciar y desarrollar sus capacidades, fortaleciendo sus lazos familiares, la escolaridad, las redes sociales y los valores culturales de la propia comunidad, y

Siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º RATIFICASE el convenio celebrado entre la Municipalidad de Rosario y el G.O.A. (GRUPO OBISPO ANGELELLI), cuya copia se adjunta al presente y se tendrá como parte integrante del mismo.

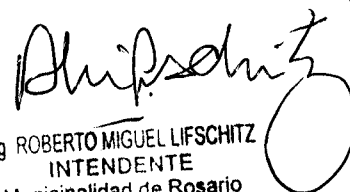
ARTICULO 2º IMPUTAR el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el convenio ratificado a la siguiente partida: 00.00.09027.1.09.01.00.2.01.22.6.1.05.01.05.99 Subsidios Varios - Secretaría de Promoción Social del presupuesto vigente en el año 2005.

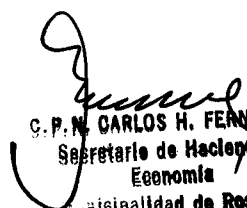
ARTICULO 3º INSERTESE, comuníquese y dese a la Dirección General de Gobierno.




LAURA I. ALFONSO
SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL
Municipalidad de Rosario




Ing ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
INTENDENTE
Municipalidad de Rosario


C. P. N. CARLOS H. FERNANDEZ
Secretario de Hacienda y
Economía
Municipalidad de Rosario

CONVENIO DE PARTES

Entre la Municipalidad de Rosario, representada por la Subsecretaria de Acción Social de la Secretaría de Promoción Social, Sra. Laura Alfonso con domicilio en calle Buenos Aires 721 de la ciudad de Rosario, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD" por una parte y el GOA (Grupo Obispo Angelelli), en adelante "LA ASOCIACION" representada por su presidente Sr. JORGE DANIEL CARRERAS D.N.I 11.874.497 por la otra, se conviene en celebrar el presente convenio por el espacio de 6 (seis) meses a partir del 1 de Enero hasta el 30 de Junio de 2005, conforme el compromiso común de promover mejores condiciones de vida

PRIMERA: EL GOA sito en calle Caferatta 2521 ofrece a niños y jóvenes en condiciones sociales difíciles y de alto grado de vulnerabilidad, diferentes talleres y actividades que apuntan a potenciar y desarrollar sus capacidades, fortaleciendo sus lazos familiares, la escolaridad, las redes sociales y los valores culturales de la propia comunidad.

SEGUNDA: LA ASOCIACION deberá presentar un proyecto institucional pormenorizado que contemple: objetivos, actividades y recursos humanos a través de los cuales se aspira a contribuir el desarrollo integral de las niños/adolescentes, debiendo guardar necesaria correspondencia con los postulados de la CIDN.

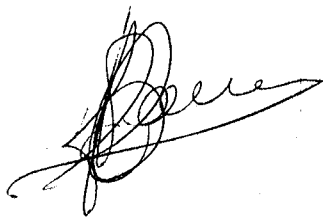
TERCERA: La Secretaría de Promoción Social a través del Area de la Niñez otorgará a LA ASOCIACION la suma de \$3900 (pesos tres mil novecientos) trimestrales en tanto cumpla con todo lo establecido en las cláusulas del presente convenio; previa rendición de cuentas de lo recibido el mes anterior. Dicho importe se aplicará en: gastos de funcionamiento del Centro

CUARTA: LA ASOCIACION deberá hacer conocer mensualmente al Area de la Niñez de la Secretaría de Promoción Social, la nómina de niños /as. Dicha nómina deberá contener los siguientes datos: nombre y apellido, fecha de nacimiento, N° de Documento, situación de escolaridad y Juzgado o Institución interviniente. La ASOCIACION deberá, así mismo presentar rendición de cuentas de la inversión efectuada, la que deberá guardar relación con el objeto del subsidio, adjuntando los respectivos comprobantes, sus originales y fotocopia fiel de los mismos, quedando en poder del Area las últimas. La documentación aportada para la rendición de cuentas deberá cumplir con las normas legales e impositivas vigentes.

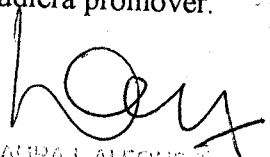
QUINTA: La documentación aportada para la rendición de cuentas deberá cumplir con las normas legales e impositivas vigentes, siendo indispensable para autorizar el libramiento del cheque correspondiente al subsidio del mes siguiente.

SEXTA: El Área de la Niñez a través de sus profesionales y LA ASOCIACION a través de al menos un miembro de la Comisión Directiva y los representantes y/o educadores, mantendrán reuniones mensuales con la finalidad de afianzar la cooperación en el trabajo conjunto y elaboración de estrategias de trabajo consensuando criterios. El Area a través de la difusión de información, promoverá la vinculación de la institución y la inclusión de ésta en la red de recursos existentes en la comunidad.

SEPTIMA: En caso de constatare por parte de la Municipalidad de Rosario que LA ASOCIACION realiza políticas contrarias a los lineamientos fijados, se considerará causal de rescisión del presente convenio, sin derecho de indemnización alguna para el hogar y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes que la Municipalidad pudiera promover.



ES COPIA
LAURA GALLO
Directora de Despacho
Secretaría de Promoción Social



LAURA L. ALFONSO
SUBSECRETARIA DE ACCION SOCIAL
Municipalidad de Rosario

OCTAVA: LA ASOCIACIÓN deberá presentar como requisito para la firma del presente convenio la Personería Jurídica y el Estado Contable del último ejercicio anual, bajo condición de quedar sin efecto el presente convenio.

NOVENA: El presente convenio regirá desde el 1 de Enero de Dos Mil Cinco, hasta el 30 de Junio de Dos Mil Cinco, a menos que las partes comuniquen fehacientemente su decisión de revocarlo, con al menos treinta días de anticipación.

DECIMA: Se transcribe a continuación el Art. 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756: " Cuando la Municipalidad fuera condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitraré, dentro del término de los seis meses siguientes a la notificación de la sentencia, la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto a contrato que se celebre en representación del Municipio y deberá ser transcrita a escritura pública o contrato que se celebre entre particulares".

DECIMOPRIMERA: Se transcribe la Resolución N° 184/82 : " Rosario, 15 de Julio de 1982. Visto que resulta necesario proveer lo pertinente a fin de que en todo acto o contrato en el cual participe esta Municipalidad, conste el domicilio real de la contraparte.

Se resuelve:

a) En todos los contratos en los cuales esta Municipalidad sea parte, deberá colocarse el domicilio real de la contraparte. Cuando se tratara de sociedades además deberá colocarse, con indicación de sus titulares, el domicilio real de los socios solidarios.

b) Mientras subsistan los efectos contractuales, todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito a la repartición correspondiente según el contrato de que se trate. Si así no lo hiciere toda notificación al domicilio denunciado en el contrato surtiré total efecto.

c) Esta resolución deberá insertarse obligatoriamente en todo acto como parte integrante del mismo.

d) Insertar por la Subsecretaría de Hacienda y con conocimiento de la Contaduría General de finanzas, archivar."

DECIMOSEGUNDA: Las partes constituyen domicilio: la Municipalidad de Rosario en calle Buenos Aires 711 de la ciudad de Rosario y LA ASOCIACION en calle Caferatta 2521 de la Ciudad de Rosario

En prueba de conformidad las partes firman, previa lectura y ratificación, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Rosario a los 31 días del mes de Diciembre de Dos Mil Cuatro.


LAURA I. ALFONSO
SUBSECRETARIA DE AGENTES SOCIAL
Municipalidad de Rosario

